

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Asuntos Campesinos en ejercicio de las facultades reconocidas por el Código de Educación ha iniciado un programa especial para capacitar y formar maestros de educación rural;

Que en cumplimiento de esta política, el Ministerio de Asuntos Campesinos ha firmado un convenio con el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, con el que realiza Cursos de Mejoramiento Profesional y Cursos de Formación Docente, para Profesores de Normales Rurales y Maestros Interinos de Educación Rural;

Que asimismo, el Ministerio de Asuntos Campesinos, en forma independiente realizará estas mismas jornadas pedagógicas ampliando en acción con Cursos de Temporada y otros Cursos Especiales, en beneficio de Profesores de Normales, Maestros Normalistas o Interinos;

Que es necesario, reconocer en beneficio de los preceptores rurales que aprueben los cursos especiales indicados, los Certificados y Títulos Docentes con la correspondiente admisión legal dentro del escalafón del magisterio rural

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Se aprueba la realización de las siguientes jornadas pedagógicas de capacitación del magisterio rural:

- Cursos de Mejoramiento Profesional, para Profesores de Normales Rurales;
- Cursos de Formación Docente, para Maestros Interinos;
- Cursos de Mejoramiento Docente, para Maestros Normalistas;
- Cursos de Temporada, para preceptores rurales en general;
- Cursos por correspondencia en los diferentes niveles.

**ARTÍCULO 2.-** Los cursos señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo anterior, son Cursos de Capacitación y a su vencimiento se otorgará Certificados de Asistencia y Aprobación. Los señalados en el inciso b), son de profesionalización, el vencimiento de uno de sus períodos da derecho a Certificado de Asistencia y Aprobación y el vencimiento de todos los periodos al Diploma de Maestro Titular por Formación. Los Certificados serán extendidos por el Ministerio de Asuntos Campesinos, y los títulos debidamente autorizados por Resolución Suprema suscritos conjuntamente con el Presidente de la República

**ARTÍCULO 3.-** El Ministerio de Asuntos Campesinos, a través de la Dirección General de Educación Fundamental, reglamentará la realización de estos cursos, fijando programas, determinando su duración, períodos y condiciones para su aprobación.

**ARTÍCULO 4.-** Los Certificados de Asistencia y Aprobación, así como el Diploma de Maestro Titular por Formación, serán reconocidos en el Escalafón del Magisterio Rural, para lo cual el Ministerio de Asuntos Campesinos elaborará un reglamento especial.

**ARTÍCULO 5.-** Quedan derogadas todas las disposiciones en contrario.

El señor Ministro de Asuntos Campesinos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** Roberto Jordán Parado, J. L. Gutiérrez Granier, M. Guzmán Galarza, Simón Cuentas C., A. Gumucio Reyes. R. Pérez Alcalá, F. Ayala Requena, J. Antonio Arze, A. Cuadros Sánchez.